

**CUMPLIMIENTO**  
CT-CUM/A-27/2017  
Derivado del CT-VT/A-16-2017

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
▪ DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El tres de febrero de dos mil diecisiete se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000034517, requiriendo:

*“1. Cantidad de dinero (Presupuesto) entregado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en donde se señale el monto y el concepto para el cual fue proporcionado. 2. Criterios utilizados para el otorgamiento de los montos anteriormente señalados. 3. Documentos que acrediten la rendición de cuentas por parte del Sindicato ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de los montos proporcionados, es decir relación o informes de gastos. 4. Documentación comprobatoria respecto de la relación o informes de gastos que se señaló en el punto que antecede. Lo anterior se requiere respecto de los años de 2014, 2015 y 2016; de manera ordenada (por año) y entendible. (sic)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El catorce de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia dictó resolución en el Expediente CT-VT/A-16-2017, en la que, en lo conducente, se determinó:

*“...Este Comité de Transparencia a partir de la manifestación vertida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en cuanto a que no posee la información relativa a los criterios*

*materia de la solicitud de información que se trata, y considerando que dicha área es la competente del resguardo de la información contable y presupuestaria, así como de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción III, del Acuerdo General de Administración 5/2015, determina requerir al área referida, para que atendiendo a la normativa citada- **indique cuales son los factores o causas para el otorgamiento de los montos al sindicato, para que cumpla con sus objetivos gremiales.***

*Asimismo, se considera necesario requerir a la Dirección General en comento, para que **informe si cuenta con las relaciones de gastos solicitados, toda vez que si bien afirma que no existen, argumenta que la comprobación de éstos se acredita mediante la documentación entregada por el Sindicato, lo que impone conocer si esta documentación no la posee porque no le ha sido entregada o cuál es la razón para no tenerla.***

*Ahora bien, debe destacarse que el área requerida precisó que cuenta con diversa documentación comprobatoria –facturas-relacionada con los recursos públicos destinados para tal efecto, situación que permitiría dar respuesta al apartado “4” de la solicitud. En ese contexto, atendiendo al principio de máxima publicidad, este Comité, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I, 111 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le requiere para que **remita la documentación respectiva, siguiendo los parámetros establecidos por la normativa de la materia...***

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-618-2017 de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó al Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución referida, a efecto de que atendiera lo determinado por este órgano colegiado.

**IV. Informe de cumplimiento.** El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a través del oficio DGPC-03-2017-0985, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó:

*“Con relación a los criterios para la entrega de recursos al sindicato, me permito hacer de su conocimiento que ello obedece a los apoyos que de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se les entrega, para llevar a cabo distintos eventos en*

*beneficio de sus agremiados tales como: día del Empleado Judicial, día del Artesano; día del Maestro, Jornadas Vacacionales, Congreso Nacional Ordinario, Fiesta de fin de año y día del Intendente.*

*Por lo que respecta a relaciones de gastos solicitados, se informa que el Sindicato no entrega a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe o relación alguna, sino que acredita las entregas mediante la documentación comprobatoria de las erogaciones por él realizadas.*

*En relación con la documentación respectiva, se presenta en el Anexo la documentación comprobatoria del gasto de los años 2014, 2015, 2016; la cual consta de 53 fojas las cuales se remiten en versión pública –testadas- de acuerdo con los artículos 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-27/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo, en razón de haber sido ponente en el expediente varios CT-VT/A-16-2017, del cual deriva el presente asunto.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** De lo reseñado en los antecedentes, se advierte que se solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, lo siguiente:

- i) Señale cuáles son los factores o causas para otorgar montos al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (*Sindicato*), para que cumpla con sus objetivos gremiales.
- ii) Manifieste si cuenta con las relaciones de gastos solicitados por el peticionario, y en caso de no poseer esa información, precise si ello atiende a que no se le han entregado éstas o indique cuál es la razón para no tenerlas.
- iii) Remita la documentación comprobatoria relativa a los recursos públicos destinados al *Sindicato*, **siguiendo los parámetros establecidos por la normativa de la materia.**

En lo que corresponde al punto 1 anterior, a través del cual se le pidió que indicara cuáles son las causas para otorgar montos al *Sindicato*, es oportuno mencionar que el área requerida precisó que ello acontece en términos de lo dispuesto por las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se lleven a cabo eventos en beneficio de sus agremiados -tales como: día del Empleado Judicial, día del Artesano; día del Maestro, Jornadas Vacacionales, Congreso Nacional Ordinario, Fiesta de fin de año y día del Intendente-.

En ese orden, este órgano colegiado advierte que fue **atendido dicho requerimiento**, en tanto que la dirección general citada expresó la fuente para asignar recursos al *Sindicato*.

Respecto al punto **2**, en el que se requiere conocer si la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con las relaciones de gastos que requiere el peticionario, se debe **tener presente que esa área señala que el *Sindicato* no le remite algún informe o relación para la acreditación de los montos que se le entregan, toda vez que su verificación se realiza a través de la documentación comprobatoria de las erogaciones que efectúa esa asociación.**

En consecuencia, este Comité considera que el área citada **atendió el requerimiento relacionado con el punto 2**, en virtud de que mencionó el motivo por el cual no posee algún informe o las relaciones de gastos materia de la solicitud, empero, exhibe la documentación comprobatoria entregada por el *Sindicato* -diversas facturas en versión pública constantes de cincuenta y tres fojas-.

Por último, en cuanto al punto **3**, a través del cual se le requiere que proporcione la documentación comprobatoria de los montos entregados al *Sindicato*, relativo al periodo solicitado -dos mil catorce a dos mil dieciséis-, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, se debe tener presente lo siguiente:

En principio, este Comité estima importante destacar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remite diversa documentación relativa a la comprobación de gastos

cubiertos al *Sindicato -facturas-*, en donde se clasifica como información confidencial, entre otros datos, los siguientes: número de *factura, folio, fecha de expedición, de naturaleza fiscal<sup>1</sup> y domicilio de personas físicas y morales*, sin embargo, **no se expresan los motivos o razones que sustentan dicha clasificación.**

En ese tenor, es dable precisar que la normativa de la materia, en la parte conducente, establece lo siguiente:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. **Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.** Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

*Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, **serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.***

*Artículo 111. **Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.***

*Artículo 116. Se **considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso*

---

<sup>1</sup> Certificado Digital del SAT, cadena original del timbre, sello digital del emisor, sello digital del SAT, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y morales.

a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. **Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.** Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

**El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:**

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

#### **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

[...]

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los**

***Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.***

***En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:***

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.***
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

Dispositivos de los cuales es posible advertir que cuando los sujetos obligados consideren que la información requerida es clasificada, el área debe remitir al Comité de Transparencia, la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación; elaborando una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública, que contenga lo siguiente:

- El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- Fundamento legal -precisando el nombre del ordenamiento, artículos, fracción, párrafo- con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las **razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Aunado a lo anterior, en torno a los datos protegidos en las versiones públicas remitidas, este Comité estima conveniente en el contexto de la solicitud precisar lo siguiente:

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.**

Sobre el particular, es importante traer a cuenta que el Criterio 9/09 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo rubro dice *“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.”*, señala que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal e información de carácter confidencial, debido a que vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, y para su obtención es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

- **Número de cuenta bancaria.** Respecto a dicho dato, se destaca que en el Criterio 10/13 del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, se indica que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio, toda vez que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente, contenida en las bases de datos de las

instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

- **Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales<sup>2</sup>.** Es oportuno tener presente que el Pleno del citado Instituto en el Criterio 1/2014, señaló que **la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; y en lo que corresponde a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores;** aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal.

- **Datos de naturaleza fiscal.** Sobre el particular, se estima pertinente precisar que la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 2, fracciones V, VI, VII, y XIII, establece lo siguiente: ***“V. Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;”, “VI. Clave Privada: los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre***

---

<sup>2</sup> Al respecto, se destaca que el Código Civil Federal, define a las personas morales de la manera siguiente: ***“Artículo 25.- Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”***

*dicha firma electrónica avanzada y el firmante;”, “VII. Clave Pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;”, y “XIII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;”.*

**- Información patrimonial de personas morales de derecho público.** Es conveniente precisar que en el Criterio 05/2017 del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, se señala que considerando que las **personas morales de derecho público ejercen recursos públicos sujetos al principio de transparencia previsto en el artículo 134 constitucional y, por ende, a la rendición de cuentas; su información patrimonial no se encuentra amparada por el secreto fiscal que se impone a las autoridades fiscalizadoras, ya que su publicidad no lesiona el bien jurídico tutelado por dicho secreto.**

En esas condiciones, este Comité de Transparencia estima necesario **solicitar respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que manifieste cuáles son los conceptos que estima como información de carácter confidencial en las versiones públicas de los documentos que remitió a este órgano colegiado y los motivos que sustentan dicha clasificación,**

**siguiendo las formalidades establecidas en la normativa de la materia**<sup>3</sup> -que se mencionaron con antelación en la presente resolución<sup>4</sup>-, a efecto de que este órgano colegiado este en aptitud de examinar dicha clasificación y determinar lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dando cumplimiento a los requerimientos identificados como **1** y **2** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho a la información respecto a los puntos identificados como **1** y **2** de esta determinación.

**TERCERO.** Se solicita a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, remita la información señalada en la parte final de esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

---

<sup>3</sup> En concreto, las previstas en los artículos 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

<sup>4</sup> Es decir, que funde y motive la clasificación; elaborando una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública, que contenga lo siguiente: i) el nombre del área del cual es titular quien clasifica; ii) la identificación del documento del que se elabora la versión pública; iii) las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman; iv) fundamento legal (precisando el nombre del ordenamiento, artículos, fracción, párrafo) en que se sustente la clasificación; v) las razones o circunstancias que motivaron la misma; vi) Firma del titular del área y de quien clasifica.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**